

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE (49) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril del dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: 110014003049 2021 00468 00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglamentado en el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

1.- Precise con claridad el extremo pasivo de la litis contra el que se dirige la acción, toda vez que de la lectura del líbello genitor, tanto en el acápite de los hechos como en el de las pretensiones, utiliza la conjunción copulativa “y” como la disyuntiva “o” refiriéndose a los demandados (Laura Andrea Piñeros Guecha y/o Víctor Alfonso Piñeros García), lo que supone dejar a discrecionalidad del Despacho, tener por demandado a éste o aquella.

2.- Allegue copia de la tarjeta profesional que lo acredita como abogado, en aras de determinar la procedencia de su actuación en causa propia en este asunto (artículo 73 del C.G.P.)

El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico cmpl49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por Estado No 36, hoy 20 de abril de 2022, a la hora de las 8:00 a.m.

El secretario,

CÈSAR AUGUSTO ROJAS LEAL